

Radicación Interna: 41.575 - 42994

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-004-2013-00058-01, -02

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual: Haga clic en Carpeta [AQUÍ 41575](#)

Barranquilla, D.E.I.P., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Mediante autos de julio 2 y 10 de septiembre del presente año, a efectos de dar cumplimiento a la sentencia de tutela emitida por la Sala de Casación Laboral del 22 de abril del 2020, bajo Rad No 88661, se resolvió ordenar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, que remitiera copia digital de los documentos que conforman el expediente del proceso 08-001-31-53-004-2013-00058-00, demanda Reivindicatoria instaurada por Ingeniería y Asesorías Integrales Inverlyn S.A.S.; demandado Elkin Alfredo Ortega Carranza y tercera interviniente Martha Patricia Barrios Cortina.

Mediante el correo remitido el 23 del presente mes, dicho juzgado puso a disposición de este despacho las actuaciones correspondientes a través un link; advirtiéndose que volvió a generar otra acta de reparto, con base en la cual Secretaría le asignó una nueva referencia interna, datos que aparecen en el encabezado de esta providencia

Recibido el expediente digitalizado por el Juzgado, se aprecia que los apoderados de los recurrentes, tercero interviniente Martha Patricia Barrios Cortina y demandado Elkin Alfredo Ortega Carranza, allegaron en segunda instancia, los días 4 y 13 de septiembre de 2018, respectivamente, memorial donde expusieron sus razones de inconformidad frente a la sentencia de primera instancia.

Para efectos de complementar el actual trámite de las apelaciones de sentencia, de acuerdo al decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, y respetar el derecho de réplica de la contraparte, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 2º, 3º, 9º (parágrafo) y 14 de dicho decreto, se procederá a ordenar a Secretaría que conceda el traslado de este memorial a ella.

La tercera interviniente Martha Patricia Barrios Cortina y el demandado Elkin Alfredo Ortega Carranza, en un memorial allegados por la secretaría, solicitan la declaración de vencimiento de término y que se remita el expediente al Magistrado que sigue en turno con la misma argumentación basada en lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, norma que en su aparte inicial establece:

Duración del proceso. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna: 41.575 - 42994

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-004-2013-00058-01, -02

superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

En la primera oportunidad, en que se asumió el conocimiento del presente recurso, el trámite del mismo en segunda instancia concluyó con el auto del 16 de junio de 2019, que declaró desiertas las apelaciones concedidas, al no concurrir los apoderados recurrentes a la audiencia de sustentación y fallo señalada para esa fecha, en ese día finalizó la contabilización iniciada el 21 de agosto de 2018.

Ahora bien, esta Sala de Decisión reasume la competencia funcional correspondiente en obediencia a lo ordenado por la Sala de Casación Laboral, y tal como se señaló previamente, el expediente de este proceso, únicamente fue puesto, nuevamente, a disposición de la misma, el día 23 del presente mes de septiembre de 2020, fecha en que se reinicia el conteo de ese plazo, tal y como lo señala la norma, antes trascrita: “contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal”; razón por la cual se negarán dichas solicitudes.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil- Familia

RESUELVE:

1º) Ordenar a Secretaría, que proceda a conceder el Traslado a través de la respectiva Fijación en Lista de los antes mencionados memoriales de los días 4 y 13 de septiembre de 2018, (folios 10-24 y 26-35 del cuaderno de segunda instancia respectivamente) de sustentación del recurso por parte de los recurrentes, tercera interviniente Martha Patricia Barrios Cortina y demandado Elkin Alfredo Ortega Carranza, a la sociedad Ingeniería y Asesorías Integrales Inverlyn S.A.S., para que dicha contraparte exponga las réplicas correspondientes; por el término de cinco (5) días.

Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa de las réplicas de dichos argumentos. Y, ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico institucional del Despacho Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de los demás apoderados.

2º) No declarar la “pérdida de competencia” solicitada por la tercera interviniente Martha Patricia Barrios Cortina y el demandado Elkin Alfredo Ortega Carranza.

Notifíquese y Cúmplase

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Para conocer el procedimiento, haga Clic aquí: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#)

Firmado Por:

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna: 41.575 - 42994

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-004-2013-00058-01, -02

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e857d44a3d128a6567e154b45609edaf2a6945f19921d194981c58285c630a75**
Documento generado en 28/09/2020 11:28:47 a.m.